

Año: 2020

Expediente: 13722/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. FÉLIX ROCHA ESQUIVEL, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 99 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 09 de septiembre del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Anticorrupción

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. -**



Los suscritos Diputadas y Diputados por la LXXV Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en los diversos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a promover **iniciativa de reforma a la fracción II del artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León**, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Derecho de acceso a la información definitivamente constituyó en nuestro país un gran avance democrático, de ahí la ineludible necesidad de mantener siempre actualizada la información a disposición de la ciudadanía, sin embargo aún así existe una gran necesidad de mayores reformas que tiendan a consagrar el Derecho a la Información plasmado en nuestra Carta Magna.

Desde que fue instituido en nuestro país, el acceso a la información ha sido una herramienta fundamental para la construcción de un real estado de derecho, cuando ésta se mantiene activa a través de la participación de la ciudadanía en asuntos de interés público.



En nuestra entidad la transparencia y el acceso a la información, se encuentra regulada a través de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, como ley reglamentaria del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en materia de transparencia y acceso a la información, y tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, dependencias que integren la administración descentralizada, paraestatal, paramunicipal y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado y sus municipios.

Ahora bien, como se expresó en el primer párrafo de esta propuesta, derivado de un análisis de las últimas reformas en materia de transparencia y de acceso a la información pública a nivel nacional, encontramos el siguiente decreto federal publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 13 de agosto del presente año, que expresa:

Se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

Artículo 73. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. ...

II. Las versiones públicas de todas las sentencias emitidas;

III. a V. ...



Teniendo a la vista el contenido de esta reforma federal y dada su naturaleza es ineludible su homologación al ámbito estatal, para cumplir con los fines del artículo tercero transitorio del Decreto aludido que expresa:

“El Congreso de la Unión y los Congresos de las Entidades Federativas tendrán un plazo de 180 días, contados a partir de la publicación del presente Decreto, para realizar las adecuaciones normativas correspondientes, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.”

En el marco de esta porción normativa se ordena la publicidad de todas las sentencias emitidas por los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas, vinculando al luz pública los argumentos, razonamientos, criterios para emitirlas.

Sobre tal aspecto, y materia de publicación de las sentencias, “el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el acceso a la información tiene una doble vertiente: como derecho en sí mismo y como instrumento para el ejercicio de otros derechos”.

Por ello, el ejercicio del acceso a la información pública, trae intrínseco su valor instrumental que radica en ser la base para que la ciudadanía ejerza un control sobre el funcionamiento de los poderes públicos; y de ahí ejercerlo a los ojos de la ciudadanía al escriturio público.

Conviene subrayar, actualmente nuestra ley en materia de transparencia preceptúa que el Poder Judicial del Estado deberá poner a disposición del público y actualizar entre otras, las versiones públicas de las sentencias que sean de interés público, esta resoluciones desde año 2017 se han publicado de manera gradual en un micro sitio del portal del Poder Judicial del Estado de Nuevo Leon, y a la fecha se mantiene actualizado en dicho portal todas las sentencias emitidas, se requiere homologar el texto normativo íntegro respecto a la reforma federal.

Para dilucidar nuestra propuesta, se presenta el presente cuadro comparativo:



Texto del Decreto Federal	Propuesta de Decreto
Artículo 73 II. Las versiones públicas de todas las sentencias emitidas;	Artículo 99 II. Las versiones públicas de todas las sentencias emitidas;

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, propone a esta Legislatura, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción II del artículo 99 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 99. (...)

I. (...)

II. Las versiones públicas de todas las sentencias emitidas;

III. a VI. (...)

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: El Poder Judicial del Estado, deberá dar cumplimiento a la obligación de hacer públicas todas las sentencias definitivas dentro del plazo que determina para tal efecto la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



TERCERO. Las plataformas donde se publiquen y difundan las sentencias en sus versiones públicas, deberán optimizarse para garantizar su manejo y consulta.

Monterrey, Nuevo León, a septiembre de 2020.

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES
C. DIPUTADO LOCAL



ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
C. DIPUTADA LOCAL

CLAUDIA G. CABALLERO CHÁVEZ
C. DIPUTADA LOCAL

JUAN CARLOS RUIZ GARCIA
C. DIPUTADO LOCAL

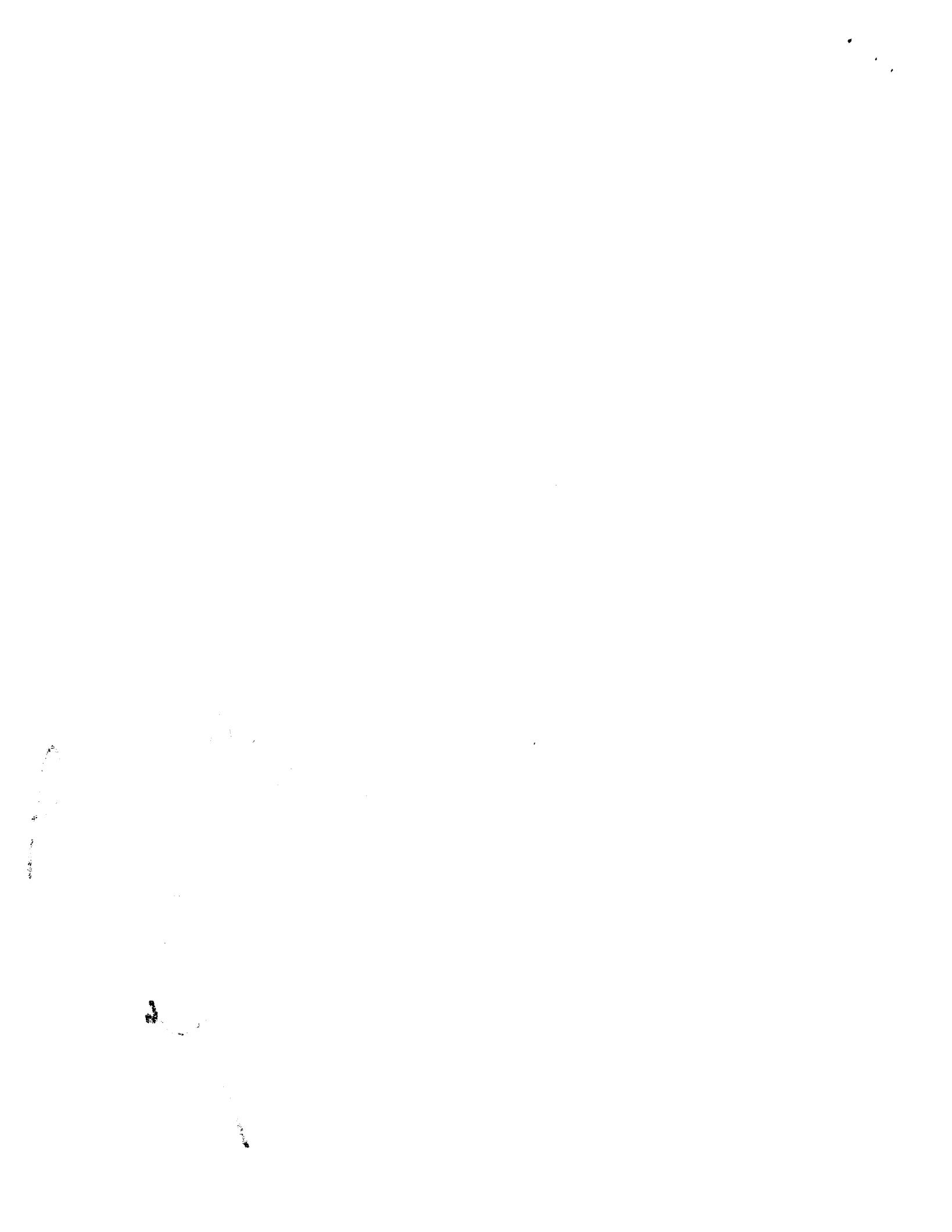
NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ
C. DIPUTADA LOCAL

MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS
C. DIPUTADA LOCAL

LETICIA M. BENVENUTI VILLARREAL
C. DIPUTADA LOCAL

ROSAISELA CASTRO FLORES
C. DIPUTADA LOCAL

FÉLIX ROCHA ESQUIVEL
C. DIPUTADO LOCAL

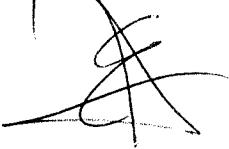


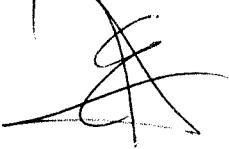


H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL




MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA
C. DIPUTADA LOCAL


JESUS ANGEL NAVA RIVERA
C. DIPUTADO LOCAL


EDUARDO LEAL BUENFIL
C. DIPUTADO LOCAL


LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES
C. DIPUTADO LOCAL


SAMUEL VILLA VELAZQUEZ
C. DIPUTADO LOCAL


LIDIA MARGARITA ESTRADA FLORES
C. DIPUTADA LOCAL

